

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19532 31 12 001 2020 00037 02
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SILVIA CAVIEDES GARCIA – OMAR MORENO GONZALEZ – ALEXANDER MORENO CAVIEDES – FREDY MORENO CAVIEDES – ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES - ACENETH MORENO CAVIEDES, actúa en nombre propio y en representación de los menores SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO y LIZETH DANIELA MEDINA MORENO – CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES – MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL – LINA MARCELA MORENO SABOGAL actúa en nombre propio y en representación del menor DILAN MATIAS HURTADO MORENO¹
Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)² – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO³ - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES “COOTRANSMERC”⁴ – ERMIL VELEZ LOPEZ⁵
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES⁶
Asunto: Prórroga inciso 5 art. 121 del C.G.P., y corre traslado a las partes del dictamen pericial.

Popayán, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón a que el expediente se encontraba en el Despacho del Honorable Magistrado Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, en virtud del recurso de súplica promovido por la parte actora el 7 de junio de 2022⁷, dando lugar a que el expediente pasara al Despacho del

¹ Por conducto de apoderado: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRIJALES TRUJILLO (apoderado sustituto) – Correo electrónico: abogadoalejandrogrijales@gmail.com – daecabogados@gmail.com - Celular: 310 340 1574 – 315 277 7169. Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS (apoderado principal) – correo electrónico: camilosoto36@gmail.com

² Representante Legal: JUAN ROSSI IDARRAGA – Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Apoderada Dra. CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ PEREZ - Correo electrónico: hernandezchavarrosociados@gmail.com - Celular: 317 432 0175

³ Apoderado principal: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Apoderada Sustituta: Dra. MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co – Móvil: 323 344 4598 – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, correo: equidad@laequidadseguros.coop - notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop

⁴ Representante Legal: MAURICIO DAVID LOPEZ – Correo electrónico: mauridavidl05@outlook.es – Celular: 301 795 3794 – Apoderado: Dr. ANDRES ZAMBRANO JURADO – Correo electrónico: andreszamj@gmail.com – andr3s_zamj@hotmail.com - Celular: 312 201 8073. Cootransmerc – Correo Electrónico: cootransmerc@hotmail.com

⁵ Apoderado: Dr. ANDRES ZAMBRANO JURADO – Correo electrónico: andreszamj@gmail.com – andr3s_zamj@hotmail.com - Celular: 312 201 8073

⁶ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES – Correo electrónico: equidad@laequidadseguros.coop - notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop

⁷ Archivo 11 del expediente digital de segunda instancia

Magistrado Sustanciador encargado de resolver el recurso de súplica el 14 de junio de 2022 [archivo 17, expediente digital de segunda instancia], recurso que se resolvió por Sala Dual el 10 de octubre de 2022 [archivo 20, expediente digital de segunda instancia], volviendo el proceso al Despacho de la suscrita Magistrada el 18 de octubre de 2022 [archivo 22], esto es, luego de pasados más de 4 meses; término que bien puede descontarse en el cómputo de los 6 meses a que alude el inciso 1 del artículo 121 del C.G.P., por lo que sin perjuicio de la facultad prevista en el **inciso 5º del artículo 121 del C.G.P.**; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más; aunado a lo anterior, el número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente proveído, en cuanto al término que puede descontarse al momento de dar aplicación al artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: Resuelto el recurso de súplica, y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso final del artículo 170 del C.G.P., en concordancia con el artículo 231 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca No. 30066211-954 [archivo 77 del cuaderno principal], a fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes del presente asunto, para lo que estimen pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, el dictamen permanecerá en Secretaria a disposición de las partes.

Se adjuntará al acto de notificación, el contenido del documento visible en el archivo 77 del cuaderno principal⁸, a fin de garantizar el acceso al mencionado dictamen.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ
SECRETARIA